

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE ESTUDIANTES

I. PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y COMPROMISO INSTITUCIONAL

El Colegio Intercultural Trememn reafirma su compromiso irrestricto con la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en coherencia con su proyecto educativo y con el deber de resguardo que corresponde a todo establecimiento educacional.

En este marco, el Colegio promoverá acciones permanentes de prevención, formación en autocuidado, buen trato, educación para el respeto de la integridad personal y activación oportuna de los procedimientos de protección frente a cualquier hecho de connotación sexual o agresión sexual que afecte a un o una estudiante. El presente protocolo tiene por finalidad establecer criterios y procedimientos claros de actuación frente a hechos que puedan constituir vulneración de derechos, con especial énfasis en la protección inmediata del o la estudiante afectada, la activación de medidas de resguardo, la denuncia ante la autoridad competente y la prevención de toda forma de revictimización. Los protocolos de esta naturaleza forman parte de las exigencias del Reglamento Interno y de la gestión de convivencia escolar.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplicará frente a hechos de connotación sexual o agresiones sexuales que atenten contra la integridad de estudiantes del establecimiento, ya sea que ocurran dentro o fuera del recinto escolar, en modalidad presencial o por medios digitales, cuando afecten su seguridad, integridad física o psicológica, o su proceso educativo.

Podrán verse involucrados en estos hechos:

- a. estudiantes entre sí;
- b. funcionarios o funcionarias del establecimiento respecto de estudiantes;
- c. adultos externos al establecimiento respecto de estudiantes; y,
- d. terceros que, por cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales, mensajería o telefonía, afecten a un o una estudiante del Colegio.

III. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a. **interés superior del niño, niña o adolescente;**
- b. **protección inmediata y prioritaria** de la persona afectada;
- c. **resguardo de la intimidad, honra e identidad** de todos los involucrados;
- d. **prohibición de revictimización o victimización secundaria;**
- e. **debida diligencia** en la activación de medidas y en la denuncia;
- f. **confidencialidad** en el tratamiento de la información; y,
- g. **coordinación con organismos competentes** para la protección, investigación y eventual reparación.

IV. DEFINICIONES GENERALES

1. Hechos de connotación sexual y agresiones sexuales

Se entenderá por hechos de connotación sexual y agresiones sexuales aquellos actos o conductas de carácter sexual que afecten la libertad, seguridad o indemnidad sexual de un niño, niña o adolescente. Estos hechos pueden producirse con o sin contacto físico y pueden involucrar coacción, amenaza, engaño, abuso de poder, manipulación, seducción o cualquier forma de imposición.

Dentro de estas conductas pueden encontrarse, según su mérito y calificación jurídica por la autoridad competente, situaciones constitutivas de acoso sexual, abuso sexual, violación, estupro, exposición a material

sexual, grabación o difusión de imágenes de significación sexual, entre otras figuras contempladas por la legislación vigente. La Superintendencia de Educación y el Mineduc distinguen expresamente hechos con contacto corporal y otros sin contacto corporal, igualmente graves en el ámbito escolar.

2. Situaciones de contexto sexual entre pares

No toda conducta de contenido sexual entre estudiantes constituye, por sí sola, un delito o una agresión sexual. Existen situaciones exploratorias o conductas entre pares de similar edad y desarrollo que deben ser abordadas con criterios pedagógicos, formativos y de protección.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la conducta resulte agresiva, exista coerción, asimetría significativa de edad, poder o desarrollo, ausencia de consentimiento, afectación de la sana convivencia, o indicios de que alguno de los involucrados pudiera haber sido previamente vulnerado, el establecimiento deberá activar este protocolo y adoptar las medidas correspondientes.

En estos casos, el establecimiento no calificará jurídicamente los hechos, sino que actuará con enfoque de protección, derivación y denuncia cuando corresponda.

V. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Cuando existan antecedentes que permitan presumir la ocurrencia de un hecho que pueda revestir carácter de delito sexual en perjuicio de un o una estudiante, el Director del establecimiento, así como las demás personas obligadas por ley, deberán efectuar la denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o tribunal competente, dentro del plazo de **24 horas** desde que tomen conocimiento de los hechos. Esta obligación deriva del artículo 175 del Código Procesal Penal, citado también por la Superintendencia de Educación.

La obligación de denunciar **no se entiende cumplida** por la sola adopción de medidas internas del establecimiento.

VI. RESPONSABLES DE ACTIVAR EL PROTOCOLO

Cualquier funcionario o funcionaria del Colegio que tome conocimiento directo o indirecto de un hecho que pueda constituir agresión sexual o hecho de connotación sexual que afecte a un o una estudiante deberá informar **de inmediato** al Director del establecimiento o, en su ausencia, a quien lo subrogue formalmente.

Recibida la información, el Director dispondrá la activación inmediata del presente protocolo y coordinará, según corresponda:

- a. la adopción de medidas urgentes de resguardo;
- b. la denuncia a la autoridad competente;
- c. la comunicación con la familia o adulto responsable protector;
- d. la derivación a la red de apoyo o protección; y,
- e. la coordinación interna con Equipo Psicosocial, Encargada de Convivencia Escolar, Inspectoría General y Dirección Académica, solo para efectos de protección, acompañamiento y continuidad educativa.

El Equipo Psicosocial y el Encargado de Convivencia Escolar **no realizarán investigación del hecho informado**, sino que colaborarán únicamente en la recopilación de antecedentes generales relevantes para la protección del o la estudiante y para el adecuado acompañamiento institucional.

VII. PLAZOS

- a. **Activación interna del protocolo:** inmediata, una vez conocido el hecho.
- b. **Denuncia a la autoridad competente:** dentro de 24 horas desde la toma de conocimiento.
- c. **Adopción de medidas de resguardo:** inmediata y paralela a la denuncia.

ANEXO N°4

- d. **Comunicación con la familia o adulto protector:** durante la jornada o a la brevedad que las circunstancias permitan, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

VIII. RESGUARDO DE LA INTIMIDAD E IDENTIDAD

En todo momento, se debe resguardar la intimidad e identidad del/la afectado/a y del/la acusado/a resguardando la confidencialidad del caso.

Queda prohibido:

- a. interrogar reiteradamente al o la estudiante;
- b. exponerlo o exponerla frente a terceros;
- c. exigir relatos escritos o detallados innecesarios;
- d. confrontar a la presunta víctima con la persona denunciada; y,
- e. divulgar antecedentes del caso a miembros de la comunidad educativa que no deban conocerlos.

El establecimiento deberá limitarse a acoger, escuchar, contener, registrar antecedentes básicos y derivar oportunamente, evitando toda actuación que pueda generar revictimización.

IX. COMUNICACIÓN CON LAS FAMILIAS

El Director o quien este designe tomará contacto, a la brevedad posible, con la madre, padre, apoderado o adulto responsable que aparezca como figura protectora del o la estudiante afectada, con el objeto de informarle la activación del protocolo, las medidas de resguardo adoptadas y las acciones que correspondan. Cuando existan antecedentes para presumir que la familia, un integrante de ella, o un adulto cercano pudiera estar involucrado en la vulneración, o cuando comunicar el hecho pueda poner en mayor riesgo al o la estudiante, el establecimiento priorizará la denuncia y la coordinación con la autoridad competente antes de entregar información que pueda comprometer la seguridad del niño, niña o adolescente.

La comunicación a la comunidad educativa, cuando resulte necesaria, deberá efectuarse de manera general, sin individualizar a las personas involucradas y resguardando estrictamente la confidencialidad.

X. TRASLADO A CENTRO ASISTENCIAL

Si el o la estudiante presenta señales físicas, lesiones, dolor, irritación, angustia manifiesta u otros indicadores que hagan necesaria atención médica inmediata, el establecimiento deberá acompañarlo o acompañarla al centro asistencial más cercano, en condiciones de resguardo y contención.

Para este efecto:

- a. no se requerirá autorización previa del apoderado para realizar el traslado de urgencia;
- b. se informará a la familia o adulto protector a la brevedad;
- c. se entregará al personal de salud la información estrictamente necesaria; y,
- d. se dejará constancia interna del traslado efectuado.

XI. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

A. Cuando el presunto hecho involucra a estudiantes entre sí

1. El funcionario que tome conocimiento informará inmediatamente al Director.
2. El Director evaluará los antecedentes iniciales y, si existiere presunción de delito o vulneración grave, efectuará la denuncia dentro de 24 horas.
3. Se adoptarán medidas inmediatas de protección respecto del o la estudiante afectada.
4. No se realizará investigación interna de los hechos constitutivos de eventual delito.
5. El Equipo Psicosocial, Convivencia Escolar y el o la profesor(a) jefe solo intervendrán para efectos de contención, acompañamiento, resguardo y continuidad del proceso educativo.

6. Si por la edad, asimetría o características del caso corresponde además una acción de protección, se gestionará ante Tribunal de Familia o mediante la red competente.

B. Cuando el presunto hecho involucra a personal del establecimiento

1. El funcionario que tome conocimiento informará de inmediato al Director.
2. El Director deberá denunciar dentro de 24 horas a la autoridad competente.
3. Sin perjuicio de la presunción de inocencia y de las garantías del debido proceso, el Director podrá disponer de inmediato medidas administrativas de resguardo, tales como separar al funcionario o funcionaria de funciones directas con estudiantes, reasignarlo transitoriamente o adoptar otra medida preventiva compatible con la normativa laboral y de protección.
4. Se adoptarán medidas de protección y acompañamiento respecto del o la estudiante afectada.
5. Cuando corresponda, se informará además a la Superintendencia de Educación, especialmente si los hechos se relacionan con incumplimientos del deber de resguardo institucional. La Superintendencia mantiene orientaciones específicas sobre protocolos y actuación institucional frente a hechos de connotación sexual.

C. Cuando el presunto hecho involucra a un adulto externo al establecimiento

1. El funcionario que tome conocimiento informará inmediatamente al Director.
2. El Director efectuará la denuncia dentro de 24 horas.
3. Se adoptarán medidas de protección, acompañamiento y derivación respecto del o la estudiante afectada.
4. Si el adulto mantiene vínculo frecuente con el establecimiento, se adoptarán medidas preventivas adicionales para evitar contacto con estudiantes mientras la autoridad competente conoce de los hechos.

XII. JUDICIALIZACIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La denuncia tiene por objeto que la autoridad competente investigue el eventual delito y determine responsabilidades.

El requerimiento o medida de protección ante Tribunal de Familia tiene por objeto resguardar de forma inmediata al niño, niña o adolescente cuando existan antecedentes de vulneración de derechos o necesidad urgente de protección.

Ambas acciones pueden coexistir, pues tienen finalidades distintas: una persigue la investigación y eventual sanción del hecho, y la otra la protección inmediata del o la estudiante.

Cuando la familia adopte una actitud protectora y manifieste disposición a denunciar o colaborar, el Colegio deberá orientarla y acompañarla. Si la familia no actúa de manera protectora, se resiste a denunciar o existe sospecha de que el eventual agresor pertenece a su entorno, el establecimiento igualmente deberá denunciar y activar las medidas de protección pertinentes.

XIII. MEDIDAS DE RESGUARDO

Las medidas de resguardo tendrán por objeto asegurar la protección integral del o la estudiante afectada y favorecer la continuidad de su trayectoria educativa.

1. Medidas de protección inmediata

- a. acompañamiento por adulto significativo del establecimiento;
- b. separación preventiva de la persona eventualmente denunciada, cuando corresponda;
- c. restricción de contacto;
- d. derivación a atención de salud o red especializada;
- e. comunicación con adulto responsable protector.

2. Medidas pedagógicas

- a. flexibilización transitoria de exigencias académicas, asistencia o evaluación, cuando sea necesario;
- b. elaboración de plan de acompañamiento pedagógico;
- c. adecuaciones de horario o espacios escolares, si ello favorece el bienestar del o la estudiante;
- d. seguimiento por Dirección Académica y profesor(a) jefe.

3. Medidas psicosociales

- e. contención emocional inicial;
- f. coordinación con la red local de protección y salud;
- g. derivación a atención especializada cuando corresponda;
- h. orientación a docentes y asistentes de la educación sobre estrategias de apoyo y contención, sin exposición innecesaria del caso.

4. Medidas formativas y de convivencia

Las eventuales medidas formativas o disciplinarias solo podrán adoptarse cuando procedan reglamentariamente y siempre con pleno respeto a la dignidad, edad, desarrollo y derechos de los y las estudiantes involucrados. En ningún caso podrán reemplazar la denuncia ni la activación de medidas de protección.

XIV. REGISTRO Y CIERRE INSTITUCIONAL

Toda activación del presente protocolo deberá quedar registrada de manera reservada, consignando:

- a. fecha y hora en que se toma conocimiento;
- b. funcionario que recibe la información;
- c. medidas inmediatas adoptadas;
- d. fecha y hora de la denuncia;
- e. organismo ante el cual se denunció;
- f. medidas de acompañamiento y resguardo implementadas; y,
- g. seguimiento institucional.

XV. RED DE APOYO Y DERIVACIÓN

El establecimiento mantendrá actualizado un registro de instituciones a las cuales podrá recurrir para denunciar, derivar, consultar u orientar, entre ellas:

- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones de Chile
- Ministerio Público / Fiscalía
- Tribunal de Familia competente
- red comunal de niñez y protección vigente en la comuna
- centros de salud
- programas especializados de reparación o apoyo a víctimas

Importante: los datos de contacto, direcciones, teléfonos y enlaces deben revisarse y actualizarse al menos una vez por año escolar, dejando constancia de ello. Las redes locales pueden cambiar y su denominación o cobertura territorial no siempre es estable.

ANEXO N°4

ORGANISMOS O INSTITUCIONES	CONTACTO
CARABINEROS DE CHILE: 25° COMISARÍA DE MAIPÚ	<u>Bailén 2185 Maipú Santiago</u> Teléfono (56-2) 29224440
PDI	<i>Monumento, 2450 Maipú, Santiago</i> 134 línea directa / +56 22708 00 00 multilínea / +56 22328 87 01 www.investigaciones.cl , www.policia.cl
	<i>Monumento, 2450 Maipú, Santiago</i> 134 línea directa / +56 22708 00 00 multilínea / +56 22328 87 01 www.investigaciones.cl , www.policia.cl
OLN MAIPÚ	Departamento. Niñez y Juventud-DIDECO Fono: 56 22677 6420 Dirección: Lamiere 0250
TRIBUNALES DE FAMILIA	Ahumada 312, oficina 411, Santiago https://ojv.pjud.cl/kpitem-ojv-web/tramite_facil
MINISTERIO PÚBLICO O FISCALÍAS	Dirección: Bandera 655 - Santiago Centro Fono 229 65 61 75 www.ficaliachile.cl

JORGE GUTIÉRREZ VALENZUELA
DIRECTOR